



MENDOZA, 01 JUN 2023

VISTO:

El EXP-SUDOCU N° 12573/2023, en el que se eleva a consideración del Consejo Directivo la obligatoriedad de los docentes de clínicas y servicios, de presentar la matrícula profesional actualizada a los efectos de tramitar los seguros de mala praxis, y;

CONSIDERANDO:

Que los docentes referidos dictan clases en asignaturas con atención a pacientes y se encuentran dirigiendo y supervisando dichas actividades de los estudiantes, por lo cual deben quedar cubiertos por el seguro de mala praxis ante cualquier imprevisto;

Que las compañías aseguradoras exigen para la cobertura que, los Profesionales tengan su matrícula habilitante vigente;

Que la Dirección General de Administración solicita se considere la obligatoriedad de presentarla ante la Dirección de Recursos Humanos y prever las sanciones que les correspondería a aquellos docentes que no cumplieren dicho requerimiento;

Que Asesoría Letrada de la Facultad de Odontología informa que la reglamentación vigente en nuestro ordenamiento jurídico es categórica en exigir la matrícula a los profesionales del arte de curar para la atención a pacientes;

Que además, por lo expuesto por Asesoría Letrada, el Profesional de la Salud que atiende paciente en cualquier asignatura deberá cumplir con la normativa vigente, y su incumplimiento es una falta gravísima;

Por ello, teniendo en cuenta lo tratado en su sesión de fecha 23 de mayo ppdo. y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el informe del Asesor Letrado de la Facultad de Odontología, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Establecer la OBLIGATORIEDAD, para el personal docente de servicios y/o aquel que dicta clases en asignaturas con atención a pacientes, de PRESENTAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL vigente, a fin de evitar la comisión del delito previsto en el Artículo 208º del Código Penal Argentino y Ley Provincial N° 2643 (Artículo 3º) y poder realizar la renovación anual del seguro de mala praxis que la Facultad de Odontología contrata.

Res. N° 135

Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

Prof. Esp. Patricia Silvia ECHAGARAY  
SECRETARIA ACADEMICA

Prof. Od. Carlos Hernán BOSSHARDT  
DECANO



ARTICULO 3º.- Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos que se envíe a todos los Docentes de Servicios y aquellos que dictan clases en asignaturas con atención a pacientes, copia de la presente resolución, mediante lo cual se los NOTIFICA de que en el plazo de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de la misma, deberán presentar la matrícula profesional vigente. Transcurrido ese periodo, se suspenderá sin goce de haberes a aquel docente que incumpliere esta norma y hasta que regularice su situación.

ARTICULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del Consejo Directivo.-

### RESOLUCION Nº 135

AL.

Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

Prof. Esp. Patricia Silvia ECHAGARAY  
SECRETARIA ACADEMICA

Prof. Od. Carlos Hernán BOSSHARDT  
DECANO



ANEXO I – Res. N° 135/2023 C.D.

**INFORME ASESORÍA LETRADA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA:  
OBLIGATORIEDAD DE LA MATRICULA VIGENTE DE PROFESIONALES EN  
AREA DE ASIGNATURAS CON ATENCION DE PACIENTES y SERVICIOS.**

La reglamentación vigente en nuestro ordenamiento jurídico es categórica en exigir la matrícula a los Profesionales del arte de curar para la atención a pacientes, tal exigencia surge inclusive del código penal en su art 208° que configura delito penal a los profesionales de la salud que no cuente con toda la autorización administrativa para la atención a pacientes, tal como lo exige la Ley Provincial 2643 en su art 3°, los cuales a los fines de mejor comprensión se transcriben:

**Ley Provincial 2643 Artículo 3°**.-desde la publicación de esta ley, para ejercer en la provincia cualesquiera de las profesiones sanitarias, se requiere haber matriculado el título profesional en el Ministerio de Asistencia.

**ART 208° CODIGO PENAL** Será reprimido con prisión de quince días a un año:

1° El que, sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribiere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito;

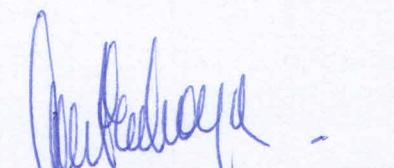
2° El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles.

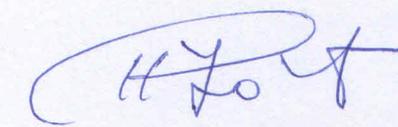
3° El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere el inciso 1° de este artículo.

**SEGURO DE MALA PRAXIS:** también es una exigencia de las pólizas de seguro de mala praxis, que el Profesional debe estar debidamente matriculado para que exista una correcta cobertura del seguro.

**CONCLUSION:** POR LO EXPUESTO, EL PROFESIONAL DE LA SALUD QUE ATIENDA PACIENTES EN SERVICIOS, Y/O DESARROLLE ACTIVIDADES EN ASIGNATURAS CLÍNICAS CON ATENCIÓN A PACIENTES, DEBERA CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE, Y SU INCUMPLIMIENTO ES UNA **FALTA GRAVISIMA.**

  
Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

  
Prof. Esp. Patricia Silvia ECHAGARAY  
SECRETARIA ACADEMICA

  
Prof. Od. Carlos Hernán BOSSHARDT  
DECANO